

AÑO 2025



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

CRÉASE el sistema de Control Económico Financiero para la prevención del Lavado de Activos de Origen Delictivo.



Comunidad | Neuquinizate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Neuquén, 12 de Febrero de 2025.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 003/2025

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-

Cjta. Laura Perez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente.... y la necesidad imperante de que la Municipalidad de Neuquén tenga un rol preponderante en el control de lavado de activos de origen delictivo; y

CONSIDERANDO:

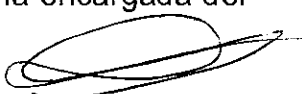
Que en nuestro país existen diferentes líneas de investigación judicial que corroboran las maniobras de lavado de activos que diferentes bandas delictivas han practicado en esta ciudad a través de diferentes rubros de nuestra economía local.

Que en virtud de lo antedicho, se ha consolidado una suerte de consenso transversal y multipartidario que estipula la necesidad de cortar el flujo dinerario de estas bandas como forma más eficaz de reducir las múltiples posibilidades de aplicabilidad de violencias y delitos.

Que existe un caso novedoso y emblemático, que es la normativa sancionada en Rosario, Provincia de Santa Fe, a través de su Concejo Deliberante y del consenso de logrado por los diferentes bloques políticos, en respuesta al gran crecimiento de la tasa de delitos y violencias desatadas en la ciudad a consecuencia del narcotráfico, por ejemplo, que conllevó un incremento del delito de lavado de activos como forma de blanquear el dinero originado en ese ilícito.

Que el pueblo argentino, respetuoso de la supremacía constitucional de los tratados internacionales, avala que nuestro país como Estado Parte de las Naciones Unidas fuera signatario de suscribir las Convenciones claves en esta materia: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley N° 24.072); Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024); Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097).

Que la lucha contra el lavado de activos provenientes de ilícitos tiene su punto de partida en la Ley 25.246 y modificatorias que crea la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), un organismo con autonomía y autarquía financiera en la órbita del gobierno nacional, cuya misión es prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, siendo la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de la información.


Cjtal. Laura Rerez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

~~Cajal. Lar.erez~~
Pie. Bloque. EQUINIZATE
C. RANTE
D. EQUÉN

la detección de operaciones sospechosas, y una Unidad contra el Lavado de Activos de Origen Delictivo para la prevención y colaboración judicial.

Que en el diseño del presente proyecto, se incorpora un sistema de alertas y herramientas prácticas concretas, con una visión de planificación estratégica.

Que a los fines de cumplir con eficiencia la labor encomendada, la Unidad a crearse podrá celebrar convenios con los diferentes organismos e instituciones gubernamentales, agencias antilavado de activos y otros organismos competentes, procurando coordinar políticas públicas tendientes al eficaz funcionamiento de los subsistemas de prevención, detección y represión existentes.

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 67 inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Capítulo I

Sistema de Control Económico Financiero para la Prevención del Lavado de Activos de Origen Delictivo

ARTÍCULO 1º: Sistema. Definición. La presente Ordenanza regula el Sistema de Control Económico Financiero para la Prevención del Lavado de Activos de Origen Delictivo en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, el cual estará conformado por un mecanismo de solicitud y tratamiento de información, un protocolo de actuación para la detección de operaciones sospechosas y una Unidad contra el Lavado de Activos, para la prevención y colaboración judicial.

ARTÍCULO 2º: Todas las áreas del Órgano Ejecutivo Municipal, y los organismos descentralizados dependientes del mismo, estarán obligados a:

- a) Recabar información según el trámite o procedimiento de que se trate.
- b) Aplicar el Protocolo de Alertas Sospechosas definido en el Artículo 13º) de la presente Ordenanza y elevar a la Autoridad de Aplicación los reportes de aquellas situaciones susceptibles de ser consideradas alertas sospechosas, y de acuerdo a las modalidades definidas en el protocolo.
- c) Receptar los informes o sugerencias de la Autoridad de Aplicación de la presente, relativas al criterio a adoptar en el trámite administrativo en el cual se ha generado la alerta.

Capítulo II

Unidad contra el Lavado de Activos de Origen Delictivo

ARTÍCULO 3º: CRÉASE la Unidad contra el Lavado de Activos de Origen Delictivo que será Autoridad de Aplicación del Sistema de Control Económico Financiero previsto en la presente Ordenanza, y que funcionará bajo la órbita del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4º: La Unidad dependerá orgánica y funcionalmente de la Intendencia Municipal y estará a cargo de un órgano colegiado integrado por 4 (cuatro) miembros con rango de Secretario Municipal designados de la siguiente manera: 1 (un) representante del Órgano Ejecutivo Municipal y 3 (tres) representantes de los 3 (tres) bloques políticos mayoritarios y opositores al oficialismo. Todos los miembros deberán contar con antecedentes técnicos y profesionales en la materia.


Uxer Laura Perez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

La designación de los miembros se realizará a propuesta de la Comisión de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos. La votación en el Concejo será nominal y no se aceptarán abstenciones.

La duración en el ejercicio de sus funciones será de 4 (cuatro) años o hasta el término de la gestión del Intendente, lo que ocurra primero, otorgándose un plazo adicional de 90 (noventa) días posteriores a la finalización del mandato para tramitar la designación de los nuevos miembros en el Concejo Deliberante. Durante ese período adicional, seguirán ejerciendo funciones los actuales miembros.

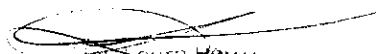
ARTÍCULO 5º: La Presidencia de la Unidad se turnará anualmente entre sus integrantes, no pudiendo ser reelectos hasta que todos la hayan ejercido. Su nombramiento se efectuará por mayoría simple de sus miembros y deberá ser comunicada al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a 15 días de realizada la elección.

ARTÍCULO 6º: Cada miembro de la Unidad podrá requerir la colaboración de hasta 2 (dos) personas para el cumplimiento de sus funciones. Se dará prioridad al personal de planta permanente municipal para conformar los equipos de trabajo dentro de la Unidad.

ARTÍCULO 7º: El Órgano Ejecutivo Municipal garantizará las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Unidad creada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Facultades. En el cumplimiento de sus funciones, la "Unidad" estará especialmente facultada para:

- a) Generar, recibir y/o procesar reportes de AS en el marco de la presente Ordenanza.
- b) Evaluar en cada caso la pertinencia de proceder a su informe por ante la Unidad de Información Financiera (UIF) o el organismo de control pertinente o en su caso, desestimar fundadamente el reporte de AS y proceder a su archivo.
- c) Sugerir a las áreas municipales correspondientes el criterio a adoptar en el trámite administrativo que ha generado la alerta.
- d) Gestionar convenios de reciprocidad para la búsqueda e intercambio de la información con la Unidad de Información Financiera (UIF), Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Banco Central de la República Argentina (BCRA), Dirección Provincial de Rentas de Neuquén (DPR), Inspección Provincial de Personas Jurídicas (IPPJ), otros Municipios y todo aquello que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos encomendados.
- e) Crear instrumentos o canales institucionales para la coordinación o cooperación con otros estamentos y poderes del Estado para propiciar intervenciones frente a supuestos que hagan presumir la comisión de delito de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.
- f) Brindar asesoramiento, asistencia y entender en la tramitación de los distintos requerimientos judiciales.
- g) Solicitar informes, antecedentes y documentación a cualquier organismo público, personas jurídicas del derecho privado, y personas humanas.
- h) Impulsar la capacitación y formación permanente en la materia de los agentes del sector público municipal.
- i) Implementar y/o adaptar las bases de datos existentes a nivel municipal, a los fines de centralizar la información obrante en las distintas dependencias del Órgano Ejecutivo Municipal y permitir el entrecruzamiento permanente de la información para una detección temprana de AS.
- j) Suscribir convenio de colaboración con el Ministerio Público Fiscal a efectos de generar un canal ágil y eficaz para garantizar el intercambio de información.


Graciela Pérez
Ab. Enc. COMUNIDAD-NEUQUINIZAB
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

ARTÍCULO 9°: Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de cooperar con la Unidad para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Los funcionarios/as de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza estarán obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón del cumplimiento de sus funciones. El mismo deber les corresponde a los funcionarios y agentes de los organismos comprendidos en la normativa en ocasión de su aplicación, o de aquellos que, en el marco de estudio de una AS, se les requiera información complementaria.

ARTÍCULO 11°: El miembros de la Unidad podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en el mal desempeño de sus funciones o en grave negligencia, o por inhabilidad física o moral posterior a su designación.

ARTÍCULO 12°: La Unidad contra el Lavado de Activos de Origen Delictivo asentará su actuación a partir de información integral e interrelacionada que conste en las bases de datos municipal, como así también en los instrumentos recabados en cualquier otro soporte que resulte respaldatorio de un reporte de AS.

A tal fin, el Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las medidas conducentes para efectivizar la implementación de dichas herramientas, garantizando su actualización permanente y el adecuado entrecruzamiento interno y automático de los datos. Dicha información se mantendrá a disposición de los organismos administrativos provinciales y nacionales y/o judiciales competentes.

Capítulo III

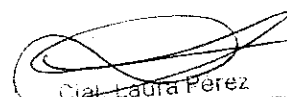
Protocolo de actuación para la detección de operaciones sospechosas del lavado de activos de origen delictivo.

ARTÍCULO 13°: CRÉASE el Protocolo de actuación para la detección y prevención de operaciones sospechosas de constituir lavado de activos de origen delictivo, que tendrá como principal objetivo advertir la potencial circulación de activos de origen ilícito, denominados en su conjunto como "Alertas Sospechosas (AS)", activando el procedimiento instituido en la presente normativa.

ARTÍCULO 14°: DENOMÍNASE Alerta Sospechosa (AS) a toda situación en donde se adviertan indicios de una posible disimulación del origen de activos; de una simulación de una determinada situación fiscal o patrimonial distinta a la real; o de una exteriorización inusual de activos, inconsistente con el perfil patrimonial o fiscal de quien manifiesta dicha capacidad económica. Del mismo modo, se considerarán sospechosas las operaciones dudosas respecto de la autenticidad y/o veracidad de la documentación presentada a la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 15°: Para la determinación de una AS se considerarán las siguientes pautas generales:

- a) Inconsistencias entre la situación de exteriorización de activos y el perfil patrimonial/fiscal de una persona humana o jurídica.
- b) Detección de transferencias sucesivas de habilitaciones municipales, licencias, bienes registrables, participaciones societarias, administración fiduciaria, con una frecuencia o inestabilidad que resulten inusuales dentro de la respectiva actividad.
- c) Inconsistencias entre las actividades declaradas y las efectivamente realizadas por personas humanas y jurídicas.


Dña. Laura Pérez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

- d) Operaciones desarrolladas por personas humanas o jurídicas sin capacidad patrimonial verificada, declarando como propias manifestaciones económicas ajenas que no tengan respaldo documental.
- e) Inversiones de elevado monto que no condicen con el origen de los fondos provenientes de actividades económicas o de empleos remunerados declarados.
- f) Renuencia a rechazar o eludir la entrega de información respecto del origen y/o destino de los fondos.
- g) Constitución de empresas mediante altos aportes de dinero en efectivo, bienes inmuebles y/o rodados.

ARTÍCULO 16°: Otros elementos a considerar son el volumen, valor, características, frecuencia, razonabilidad, modalidad y naturaleza de la operación o del propio mercado, frente a las actividades habituales de las personas humanas o jurídicas.

Las pautas enumeradas precedentemente son meramente enunciativas, no excluyentes de otras situaciones con potencialidad de ser consideradas sospechosas en los términos de la presente Ordenanza.

Capítulo IV

Solicitud y tratamiento de información.

ARTÍCULO 17°: Deber de Informar. Los responsables deberán requerir de todas las personas humanas, jurídicas, fideicomisos, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, que participen en los procedimientos y trámites, la siguiente información:

- a) Identificación: identidad del requirente; personería jurídica, su composición y estructura orgánica, domicilio, y carácter de representación, cuando corresponda.
- b) Si se tratare de Personas jurídicas: instrumento constitutivo y detalle de los actuales socios, accionistas, composición de los órganos de administración y disposición. Composición e integración del capital, aumentos o disminuciones del mismo, instrumentos que acrediten los aportes dinerarios y no dinerarios, últimos 3 (tres) balances sociales certificados, declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias de sus socios en los casos de sociedades conformadas en los términos de la Sección IV de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.
- c) En el caso de Fideicomisos: instrumento constitutivo e identificación y detalle de fiduciarios, fiduciarios/administradores y beneficiarios, instrumentos que acrediten los aportes dinerarios y no dinerarios, aumentos o disminuciones de capital, constancia de registración del contrato de fideicomiso ante la autoridad administrativa y/o judicial competente de donde se hubiese constituido, en caso de corresponder.
- d) Constancias de inscripción impositiva ante los organismos fiscales nacionales y provinciales.
- e) Declaración jurada sobre personas políticamente expuestas.
- f) Plan de inversiones del proyecto ejecutivo a realizar, detallando la correlación existente entre el presupuesto de gastos y los recursos a emplear en la concreción de la inversión.
- g) Declaración jurada de origen y licitud de los fondos a invertir, y detalle específico de la participación de cada persona involucrada en el plan de inversión. Cuando el inversor sea una persona humana, deberá agregar a su declaración jurada, un informe de contador público matriculado sobre su contenido.
- h) Cuando se actúe en representación de terceras personas, se deberá acreditar los recaudos legales previstos para la correspondiente identificación.


 Cjal. Lat. 10123
 Bloque COMU
 CONCEJO I
 DE LA CIUDAD
 DE QUINZATE
 DE QUINZATE

ARTÍCULO 18º: Los procedimientos y trámites administrativos en el Artículo 3º) de la presente Ordenanza serán aplicables en los siguientes casos:

- 1) Solicitudes de permisos de habilitación, transferencias, cambios y anexos de rubros, en las siguientes actividades:
 - a) Venta y alquiler de vehículos y motos.
 - b) Casas de juegos, apuestas y/o casinos que se encuentran regulados por la Ley Provincial N° 2751, Decreto Reglamentario N° 515/20211, y sus modificatorias y complementarias, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual a la suma establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ordenanza N° 14.163 y modificatorias, para el llamado a licitación pública.
 - c) Espectáculos públicos de cualquier tipo (recitales, fiestas al aire libre, circos, entre otros), cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual a la suma establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ordenanza N° 14.163 y modificatorias, para el llamado a licitación pública.
 - d) Hoteles, hostels, alojamientos transitorios para turistas, y alquileres temporarios de viviendas y/o departamentos realizados por particulares, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual a la suma establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ordenanza N° 14.163 y modificatorias, para el llamado a licitación pública.
 - e) Playas de estacionamiento y cocheras, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual a la suma establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ordenanza N° 14.163 y modificatorias, para el llamado a licitación pública.
 - f) Restaurantes, bares, locales bailables y/o boliches, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual a la suma establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ordenanza N° 14.163 y modificatorias, para el llamado a licitación pública.
 - g) Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias; y cualquier otra institución que ofrezca préstamos de dinero y demás operaciones financieras.
 - h) Agencias de viajes y turismo que realicen en forma complementaria las operaciones alcanzadas por el inciso anterior.
- 2) Concesiones públicas de obras y servicios, cuando su objeto corresponda a alguno de los rubros mencionados y a los montos de inversión detallados en el inciso ut-supra.
- 3) Construcción nueva, ampliación y/o reforma de inmuebles, de más de 500 m2.

Cualquier otro procedimiento o trámite administrativo que establezca la reglamentación.

Esta enunciación no es de carácter taxativa, pudiéndose agregar cualquier otra a criterio de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º: ESTABLÉCESE como plazo máximo 120 (ciento veinte) días para reglamentar la presente Ordenanza, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20º: DE FORMA.-


Laura Pérez
Pte. E. MUNICIPALIDAD-NEUQUINZATE
C. DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 51144		
Fecha 12/02/25	Fojas: 05	Hora: 09:33
Firma Sibano Sepúlveda		
Dirección General Legislativa		

12/02/2025		ENTRADA N° 071/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 016-B-2025 Nota n°		
Recibió Sibano Sepúlveda		
Firma		MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

15/02/2025	
Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria	
N° 01/2025	
Pase a la Comisión	
Dcción Gral. Legislativa	